SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con escrito de subsanación, el cual fue presentado dentro del término de ley. Sírvase Proveer.
Cali, 29 de febrero de 2024

Término

Término para subsanar	15, 16, 19, 20, 21 de febrero de 2024
Fecha escrito subsanación	21 febrero de 2024

Oficial mayor,

Auto No. 369
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
RAD. 760013110010-2023-00505-00 Cesación efectos civiles en reconvención

Como quiera que la presente demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico promovida mediante apoderado judicial por la señora MARINA OJEDA DE MATURANA el señor NICOMEDES MATURANA RIVAS, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP. y los de la Ley 2213 de 2022, será admitida para trámite.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda cesación de los efectos civiles de matrimonio católico en reconvención promovida mediante apoderado judicial por la señora MARINA OJEDA DE MATURANA el señor NICOMEDES MATURANA RIVAS.

SEGUNDO. - ORDENAR NOTIFICAR a la parte demandada, señor **NICOMEDES MATURANA RIVAS** y **CORRASE** traslado a la misma por el término de veinte (20) días conforme lo dispone la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548121473ce3c368028db2da9a8aa56977d554347ac594f2cf633f033b0130eb**
Documento generado en 28/02/2024 01:49:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica